



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

**Clase de Proceso:** Ejecutivo Para Efectivizar Garantía Real

**Demandante:** Banco Davivienda S.A

**Demandado:** Elkin Ernesto Cortés Rincón y Otra

**Radicación:** 2020-00195-00

**Fecha de Auto:** 19 de Noviembre del 2.020

Tomando como base la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello, la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que indica que el título valor –pagaré 05700462600025146 suscrito el día diez (10) de abril del año dos mil catorce (2.014)- original se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, que el mismo no será cobrado a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 709 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes sobre la materia, este Despacho libraré orden de pago, por lo tanto El Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA** identificado con el NIT. 860.034.313-7 y en contra de los señores **ELKIN ERNESTO CORTÉS RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.393 y **DAYAN STEFANY VÁSQUEZ HERRERA** cedulaada bajo el número 1.075.652.887, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1** Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$18.736.766,95)**, por concepto del capital adeudado del título valor –pagaré No. 05700462600025146- que se ejecuta.

**1.2** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.1, generados desde el día tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2.020), esto es, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37 E.A.

**1.3** Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$98.755,51)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de enero del año dos mil veinte (2.020).

**1.4** Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$89.486,64)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.3.

**1.5** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.3, generados desde el día once (11) de enero del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.6** Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS ONCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$99.711,10)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2.020).

**1.7** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$189.288,80)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.6.

**1.8** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.6, generados desde el día once (11) de febrero del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.9** Por la suma de **CIEN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$100.675,95)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2.020).

**1.10** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$188.323,95)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.9.

**1.11** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.9, generados desde el día once (11) de marzo del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.12** Por la suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$101.650,12)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de abril del año dos mil veinte (2.020).

**1.13** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$187.349,70)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.12.

**1.14** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.12, generados desde el día once (11) de abril del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.15** Por la suma de **CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$102.633,72)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de mayo del año dos mil veinte (2.020).

**1.16** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$186.366,17)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.15.

**1.17** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.15, generados desde el día once (11) de mayo del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.18** Por la suma de **CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$103.626,84)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de junio del año dos mil veinte (2.020).

**1.19** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$185.373,05)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.18.

**1.20** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.18, generados desde el día once (11) de junio del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para

el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.21** Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$104.629,58)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de julio del año dos mil veinte (2.020).

**1.22** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$184.370,33)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.21.

**1.23** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.21, generados desde el día once (11) de julio del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.24** Por la suma de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON UN CENTAVO (\$105.642,01)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

**1.25** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$183.357,91)**, por concepto de los

intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.24.

**1.26** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.24, generados desde el día once (11) de agosto del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.27** Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$106.664, 24)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

**1.28** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$182.335,66)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.27.

**1.29** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.27, generados desde el día once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**1.30** Por la suma de **CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$107.696,36)**, por concepto del capital de la cuota del pagaré

No. 05700462600025146 dejada de pagar por el demandado el día diez (10) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

**1.31** Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$181.303,53)**, por concepto de los intereses de plazo, corrientes o remuneratorios causados sobre el capital del literal 1.30.

**1.29** Por concepto de los intereses moratorios causados sobre el capital del literal 1.30, generados desde el día once (11) de octubre del año dos mil veinte (2.020), es decir, un día después de vencido el plazo para el pago de la referida cuota, hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben liquidarse conforme el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, es decir al 18,37% E.A.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETA:** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE HIPOTECADO**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20681167, de propiedad de los aquí demandados **ELKIN ERNESTO CORTÉS RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.233.393 y **DAYAN STEFANY VÁSQUEZ HERRERA** cedulada bajo el número 1.075.652.887. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte para lo pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de

junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

**CUARTO:** Sobre costas oportunamente se resolverá.

**QUINTO:** Se reconoce como apoderado judicial de la demandante al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.758.123 expedida en Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional No. 223.678 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico [jmelo@cobranzasbeta.com.co](mailto:jmelo@cobranzasbeta.com.co). y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. **029** del **20 DE NOVIEMBRE DEL 2020** Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d394daa424610185f86b6a1e1c8ee2b8f81dbbee215e0a94e1543e23100e50e0**

Documento generado en 18/11/2020 04:23:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**